

Demandado: Explotaciones Pemahi, S.L., Fogasa.

Diligencia.- En Cartagena a 12 de abril de 2004.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Explotaciones Pemahi, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

#### **Cédula de notificación**

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria en funciones del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan José Pujante Pérez contra la empresa Explotaciones Pemahi, S.L., sobre despido, se ha dictado auto de insolvencia provisional de la referida empresa, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### **Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a los ejecutados Explotaciones Pemahi, S.L., Fogasa, en situación de insolvencia total por importe de 2.452,82 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe. El Magistrado Juez, Teresa Clavo García. Firmado y rubricado. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Pemahi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 12 de abril de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Rosa Elena Nicolás Nicolás.

### **Primera Instancia número Cuatro de Murcia**

#### **5131 Expediente de dominio. Exceso de cabida 571/2003.**

N.I.G.: 30030 1 0400591/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 571/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Pedro Cascales Menárguez, Guillermo Gómez García.

Procurador: Francisco Aledo Monzo, Francisco Aledo Monzo.

Doña María Dolores Escoto Romani, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio sobre exceso de cabida, registrado con el número 571/2003 a instancia de Pedro Cascales Menárguez y Guillermo Gómez García, expediente de dominio para la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica de la siguiente finca: Finca registral número 541 de la Sección 12.<sup>a</sup> del Registro de la Propiedad número Cuatro de Murcia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los posibles e ignorados herederos de Eladio Férez López, fallecido el 12 de marzo de 1986, persona de quien procede la finca objeto del presente expediente, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 20 de mayo de 2003.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

—

### **Primera Instancia número Cinco de Murcia**

#### **5132 Procedimiento ordinario 69/2004.**

Procedimiento: Procedimiento ordinario 69/2004.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: Millenium Properties, S.L.

Procurador: Francisco de Asís Aledo Monzo.

Contra: Ricardo Carrión Construcciones, S.L.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el juicio referenciado se ha acordado emplazar a la demandada Ricardo Carrión Construcciones, S.L., en situación de ignorado paradero, por medio de edictos, para que en plazo de veinte días comparezca en autos para contestar a la demanda, con las prevenciones siguientes:

1) Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

2) La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado, y

3) Debo comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se expide el presente en Murcia a 15 de abril de 2004.—El Secretario Judicial.

—

## Primera Instancia número Seis de Murcia

### 5134 Expediente de liberación de cargas 311/2003.

N.I.G.: 30030 1 0600382/2003.

Procedimiento: Expediente de liberación de cargas 311/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Encarnación García Balibrea, Juan García Balibrea, Isabel García Balibrea, José García Balibrea, Concepción García Balibrea

Procurador: Francisco Aledo Martínez.

Contra: María Lourdes Escrivá de Romaní y Sentmenat

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En Murcia, a 4 de diciembre de 2003.

El Sr. D. José Moreno Hellín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes número 311/03 instado por el Procurador D. Francisco Aledo Martínez en representación de Encarnación, Juan, Isabel, José y Concepción García Balibrea, y....

#### Fallo

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Aledo Martínez en representación de Encarnación, Juan, Isabel, José y Concepción García Balibrea y debo ordenar y ordeno la cancelación del censo reservativo que grava la finca descrita en el antecedente de hecho primero de la presente resolución y todo ello sin efectuar manifestación en cuanto a las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Igualmente se dictó la siguiente Resolución, cuyo tenor literal dice como sigue:

#### Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr. José Moreno Hellín.

En Murcia, a 16 de enero de 2004.

Dada cuenta, visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia, la cual ha sido notificada a las partes.

**Segundo.-** En la expresada resolución se contiene/n en el segundo párrafo del antecedente de hecho primero lo siguiente: se habla de las fincas 8.820 y 8.922 cuando en realidad y por error involuntario de este Juzgado se debía decir 9.820 y 9.822 respectivamente.

**Tercero.-** Por la parte solicitante, se ha solicitado la aclaración del sentido de la parte transcrita de la resolución en el antecedente anterior.

#### Fundamentos de Derecho

**Único.-** El artículo 214 de la L.E.C., después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

#### Parte dispositiva

Se aclara la sentencia de fecha 4 de diciembre de 2003 en el sentido siguiente:

Donde dice fincas 8.820 y 8.922, debe decir 9.820 y 9.822.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Finalmente, se dictó la siguiente resolución:

#### Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr. José Moreno Hellín.

En Murcia a 10 de marzo de 2004.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia, la cual ha sido notificada a las partes .

**Segundo.-** En la expresada resolución se contiene/n el/los siguiente/s párrafo/s: